



manicapaquilla
 COMISIÓN NACIONAL
 DE MEJORA REGULATORIA
 DE PARTES
 Sin
 2024 OCT 24 PM 12 07

ACUSE RECIDIDO

Asunto: Se emiten Ampliaciones y Correcciones respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: "ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS APLICABLES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR DUCTO DE PETROLÍFEROS, PETROQUÍMICOS Y BIOENERGÉTICOS".

Ref. 65/0018/300924

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2024.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
 Secretaria Ejecutiva
 Comisión Reguladora de Energía
 Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: "ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS APLICABLES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR DUCTO DE PETROLÍFEROS, PETROQUÍMICOS Y BIOENERGÉTICOS", así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Alto impacto con análisis de impacto en la competencia, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 30 de septiembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la Ley General de Mejora Regulatoria² (LGMR), se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que se tiene a bien emitir las siguientes:

Ampliaciones y Correcciones

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Es importante destacar lo señalado en el artículo 78 de la LGMR, que a la letra señala:

"Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado"
 [...]

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias".

Énfasis añadido.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el DOF el 18 de mayo de 2018, y su última modificación 20 de mayo de 2021.



Al respecto, la CRE a través del documento anexo al formulario del AIR denominado 20240930135825_57699_Cumplimiento_art_78_LGMR_DACG de Tarifas.docx, señaló que:

"En este contexto y con el objeto de cumplir con el artículo 78 de la LGMR, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) hace de su conocimiento que los trámites a simplificar, se encuentran registrados actualmente en el Catálogo Nacional, por lo que se presenta a continuación el análisis de costos que implicaría la modificación de los trámites con homoclave CRE-20-005-A y CRE-20-006-A, y la eliminación del trámite con homoclave CRE-20-005-B como resultado del anteproyecto de regulación, el cuál considera dejar sin efectos el último párrafo de la Disposición 39.1 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, así como la inclusión de elementos adicionales resultado del anteproyecto de regulación [se señalan los elementos que se modifican en la pestaña "Trámites" del documento "Impacto de la Regulacion.xlsx"):

Por lo tanto, para el cumplimiento del requisito de simplificación regulatoria de la Propuesta Regulatoria denominada ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS APLICABLES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR DUCTO DE PETROLÍFEROS, PETROQUÍMICOS Y BIOENERGÉTICOS, la CRE obtuvo un cálculo de beneficios mayores, derivado de la simplificación de trámites, tomando en consideración que los costos asociados a la Propuesta Regulatoria ascendieron a \$ 554,586,333.84 pesos, el ahorro remanente en costos de cumplimiento por la simplificación de trámites sería de:

Beneficio de la simplificación regulatoria – Costos totales de la propuesta regulatoria

$\$ 650,784,808.44 - \$ 554,586,333.84 = \$ 96,198,474.60$ pesos

Conclusión

El ahorro en costos de cumplimiento derivado de la simplificación del trámite es mayor al costo de cumplimiento regulatorio de la propuesta regulatoria presentada y queda un saldo a favor de la CRE de \$ 96,198,474.60 pesos mismos que se solicita a la CONAMER puedan ser utilizados en la expedición de otros proyectos regulatorios subsecuentes, y de manera específica en el cumplimiento del requisito de simplificación regulatoria". [sic]

Es importante destacar que, el artículo 78 de la LGMR subraya la necesidad de simplificación regulatoria al exigir a los Sujetos Obligados que, al proponer nuevas regulaciones, identifiquen claramente en su Propuesta Regulatoria las obligaciones a ser modificadas, abrogadas o derogadas, con el objetivo de reducir el costo de cumplimiento, pudiendo ser que estas se refieran a la misma materia o sector regulado.

En ese orden de orden ideas, en relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, se observa que dicha Comisión fue omisa en hacer referencia expresa en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria de las acciones de simplificación regulatorias llevadas a cabo para dar cumplimiento con lo establecido en tales preceptos, por lo tanto, se considera necesario que la CRE atienda lo correspondiente.

II. Costos y Beneficios.

Respecto al presente apartado la CRE indicó en el documento anexo al formulario del AIR denominado 20240930135825_57699_AIR de alto impacto VF.docx, que la Propuesta Regulatoria implicara los siguientes:

"13.1 Costos

Grupo o industria al que le impacta la regulación:

1. A los Permisionarios de Almacenamiento de Petrolíferos, Petroquímicos y Bioenergéticos.
2. A los Permisionarios de Almacenamiento de Petrolíferos en aeródromo.
3. A los Permisionarios de Transporte por ducto de Petrolíferos, Petroquímicos y Bioenergéticos.

Describe y estime los costos



Los costos de cumplimiento de la regulación propuesta están basados en las erogaciones que los regulados deberán solventar a la entrada en vigor de ésta. A este respecto, en la cuantificación de los costos se identifican y miden las cargas administrativas que la implementación de la regulación involucra. El desglose de costos involucra costos administrativos y costos por acciones regulatorias, cuya estimación se presenta en la pestaña ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO del anexo denominado "Impacto de la regulacion.xlsx", en el cual se puede ver el detalle de la estimación y fuentes de la información.

Para la evaluación de costos administrativos de la Propuesta Regulatoria, se calculó el costo del trámite de presentar una tarifa máxima por permiso, de acuerdo con lo siguiente:

	Costo administrativo	Costo por acciones regulatorias	Costo Total
Alternativa 2. Autorregulación	\$1,182,906,852.00	-	\$1,182,906,852.00
Alternativa 1. No emitir regulación	\$573,762,558.24	\$10,060,178.40	\$583,822,736.64
Alternativa 3. Esquemas voluntarios	\$517,861,795.25	\$52,279,098.77	\$570,140,894.02
Propuesta Regulatoria	\$528,491,755.44	\$26,094,578.40	\$554,586,333.84

13.2 Beneficios

Grupo o industria al que le impacta la regulación:

1. A los Permisarios de Transporte por ducto de Petrolíferos, Petroquímicos y Bioenergéticos.
2. A los Permisarios de Almacenamiento de Petrolíferos, Petroquímicos y Bioenergéticos.
3. A los Permisarios de Almacenamiento de Petrolíferos en aeródromo.

Describe y estime los beneficios:

Los beneficios se calcularon de manera análoga para los costos administrativos y los costos asociados para las acciones regulatorias, mediante un análisis de Valor Presente Neto (VPN) en el que se consideraron los siguientes parámetros:

- 204 permisionarios vigentes a junio de 2024 (123 de Almacenamiento, 67 de Almacenamiento en aeródromo y 14 de Transporte por ducto)
- Crecimiento del número de permisionarios de 3 permisos por año (1 de Almacenamiento, 1 de Almacenamiento en aeródromo y 1 de Transporte por ducto)
- Horizonte de evaluación a 30 años
- Tasa de descuento del 10%

El detalle del análisis VPN se muestra en la pestaña "C-B" del "Impacto de la regulacion.xlsx". Para la evaluación de los beneficios de la Propuesta Regulatoria, se hizo la comparación con las demás alternativas, como se muestra a continuación:

	Costo Total	Valor presente de los costos
Alternativa 2. Autorregulación	\$1,182,906,852.00	\$1,766,241,759.60
Alternativa 1. No emitir regulación	\$583,822,736.64	\$829,737,779.76
Alternativa 3. Esquemas voluntarios	\$570,140,894.02	\$810,445,579.48
Propuesta Regulatoria	\$554,586,333.84	\$785,495,048.91

Beneficios de la Propuesta Regulatoria:

Para la evaluación de beneficios de la propuesta de proyecto regulatorio, se calculó el ahorro en el costo de la regulación expresado a valor presente, el cual es la diferencia entre el costo de las Alternativas 1, 2 y 3 y el costo de la Propuesta Regulatoria:

	Valor presente de los costos	Valor presente del ahorro en costo
Alternativa 2. Autorregulación	\$1,766,241,759.60	\$980,746,710.69
Alternativa 1. No emitir regulación	\$829,737,779.76	\$44,242,730.85
Alternativa 3. Esquemas voluntarios	\$810,445,579.48	\$24,950,530.57



Al respecto, dicha Dependencia indicó que los costos de la Propuesta Regulatoria serán de \$554,586,333.84, sin embargo, en el apartado de beneficios contempla que el valor presente de los costos es de \$785,495,048.91, por lo cual se identifica que la información proporcionada no guarda relación entre sí, asimismo, cabe mencionar que para dar cumplimiento al requerimiento del artículo 78 de la LGMR la CRE indicó que el beneficio de la simplificación regulatoria será de \$650,784,808.44, por lo que al compararlo con el valor presente de los costos indicados en el apartado de los beneficios, esta Comisión no está en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto del precepto jurídico ya mencionado.

Derivado de lo observado previamente, se considera que no se cuentan con los elementos necesarios para determinar si los beneficios, son superiores a los costos por la emisión de la Propuesta Regulatoria, lo anterior en concordancia con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que prevén como uno de los principios rectores de la política de mejora regulatoria la obtención de "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social".

En virtud de lo anterior, esta Comisión queda a la espera de que la CRE proporcione la respuesta a las Ampliaciones y Correcciones solicitadas, con base en la información presentada, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 72 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*³ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

³ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 30 de septiembre de 2024.

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.